



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, agosto cuatro de dos mil veintiuno

Proceso	Solicitud Disminución de Cuota Alimentaria
Demandante	David Esteban Betancur Naranjo
Demandada	Liliana María Carmona
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00374 -00
Providencia	Interlocutorio N° 447
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

El señor **DAVID ESTEBAN BETANCUR NARANJO**, instaura solicitud de **DISMUNUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** contra la señora **LILIANA MARÍA CARMONA**, quien actúa en representación de su hijo Jeronimo Betancur Carmona.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y el decreto 806 de 2020, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicará como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación a la parte accionada, allegando las evidencias correspondientes.

2°. Adjuntara la prueba de la remisión de la solicitud y de sus anexos a la demandada, tal como lo establece el inciso 3° del artículo 6° de la Ley 806 de 2020.

3°. Aportará todos los documentos enunciados en el acápite de pruebas, esto es, registro civil de nacimiento de Jerónimo Betancur Carmona y de Gabriel Betancur Echeverri, sentencia 620 de septiembre 27 de 2011 mediante la cual se fijaron alimentos en favor de Jerónimo Betancur Carmona, constancia de no acuerdo de disminución de cuota alimentaria, certificado de existencia y representación de la empresa FLAG SOLUCIONES, además de la certificación laboral del demandante.

4°. Aportará poder legalmente conferido a un profesional del derecho.

5°. Previo a tener en cuenta la prueba testimonial solicitada dará estricto cumplimiento al artículo 392 CGP.

6°. Previo a acceder a la solicitud de oficiar acreditará haberse agotado la petición que trata en inciso 2° del artículo 173 del CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente solicitud de **DIMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, PRESENTADA** por **DAVID ESTEBAN BETANCUR NARANJO** contra **LILIANA MARÍA CARMONA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Familia 011 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e30b74422e16f2cc22dd0bcf23d4a3c185c0c9e7b4f15825db7227cdf
15b8256**

Documento generado en 04/08/2021 12:07:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**